Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS FERNANDO GARZÓN PÉREZ** en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA FRONTINO GOLD MINES LTDA – LIQUIDADA, administrado por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., y en el cual se evidencia fueron vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA y a COLPENSIONES; el 27 de enero de 2020 se allega la contestación a la demanda por parte de la apoderada de COLPENSIONES (fls.207-212), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda, presentada por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**

Se les reconoce personería para que represente judicialmente a COLPENSIONES, como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO**, con tarjeta profesional N° 244.436 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con tarjeta profesional N° 225.677; de conformidad con las facultades conferidas en el poder (fl.213-217) y la sustitución (fl.218) que se encuentran en el proceso, y las demás a las que hace relación el artículo 77 del C. G. del P.

Por otro lado, el 27 de enero de 2020 se allega un memorial de sustitución del poder por parte de la Dra. Victoria Angélica Folleco Eraso, quien asegura que actúa en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES (fl.219); motivo por el cual se revisa el expediente, sin que se evidencie ningún poder que la certifique como apoderada de dicha entidad, siendo necesario NEGAR la solicitud realizada por dicha abogada.

Finalmente, al encontrarse trabada la Litis, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., se fija fecha para el día **JUEVES, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00p.m.)**. Asistencia obligatoria para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá informar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (abogados, partes, etc) y además, la de testigos, peritos, etc que pretendan intervenir. Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, se solicita el favor de comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden, con el fin de reprogramar la diligencia.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **66** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
803bbe385f40ff1281031c59a107ed22e240b54175ec2e5932272fe5ec4cc954
Documento generado en 24/08/2020 03:36:13 p.m.